

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 27 de julio de 2022

A despacho del señor Juez el presente asunto, con el escrito presentado por la demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada a nombre propio por la señora **LIGIA LEON GOMEZ en representación de su menor hija SALOME MINOTA LEON** contra el señor **PEDRO MINOTA MOSQUERA**, la demandante informa que desde el mes de febrero de 2020, se han suspendido los pagos ordenados por el despacho mediante providencia del 26 de septiembre de 2017; e igualmente solicita se continúe realizando el pago de la cuota alimentaria de su hija menor a la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 484581277, tal como se dispuso en la conciliación que se dio entre las partes.

En atención a lo solicitado por la demandante, se encuentra que en efecto este despacho judicial mediante auto interlocutorio No. 095 del 26 de septiembre de 2017, cuya resolutive se encuentra en el Acta No. 032 de la misma fecha, aprobó el acuerdo a que llegaron las partes en lo que refiere a la cuota alimentaria de la menor, misma que no ha sido objeto de regulación por parte del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, en fecha 25 de octubre de 2021, donde resolvió:

B. A órdenes del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí-Valle, radicado nro. 763644089001-2017-00075-00, FIJACIÓN DE ALIMENTOS propuesto por LIGIA LEÓN GÓMEZ, en representación legal de la menor SALOME MINOTA LEON, la asignación del 12.5% de la asignación pensional a título de cuota ordinaria y para los meses de junio y diciembre de cada año el mismo porcentaje del 12.5% pagaderos los primeros cinco (5) días de cada mes la cuota ordinaria a través de la cuenta del despacho judicial nro. 763642042001 que posee en el Banco agrario, sede principal Cali, las cuotas adicionales una vez sean liquidadas las asignaciones semestrales (primas).- En caso que lo permitan los protocolos administrativos puede consignarse a la cuenta particular 19158301 del Banco de Bogotá a nombre de Ligia León Gómez con c.c. 25.389.450 como lo solicita la demandante.

Consecuentemente se encuentra, procedente la solicitud de oficiar al CREMIL como pagador del señor PEDRO MINOTA MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.041.473, para que acate la orden impartida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, dentro de la radicación 19-698-31-84-002-2019-00185-00 y proceda de forma inmediata, a depositar las sumas de dinero dejadas de pagar a la menor SALOME MINOTA LEON, mismos que deberán ser consignados a la cuenta de ahorros del banco de Bogotá No, 484581277, así como las cuotas alimentarias que se sigan generando.

Por secretaria líbrese el correspondiente comunicado, adjuntando el acta que contiene la decisión proferida por el Juez de Santander de Quilichao.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIESE al CREMIL como pagador del señor PEDRO MINOTA MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.041.473, para que acate la orden impartida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, dentro de la radicación 19-698-31-84-002-2019-00185-00 y proceda de forma inmediata, a depositar las sumas de dinero dejadas de pagar a la menor SALOME MINOTA LEON, mismos que deberán ser consignados a la cuenta de ahorros del banco de Bogotá No, 484581277, cuenta de la madre, señor Ligia León Gómez, conforme lo venía realizando, por secretaria líbrese el correspondiente comunicado, adjuntando el acta que contiene la decisión proferida por el Juez de Santander de Quilichao.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2017-00075-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 138 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **09 de agosto de 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 26 de julio de 2022

A Despacho del señor Juez con el escrito presentado por la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de títulos judiciales. Sírvese Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 997

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **CONJUNTO 1 LA PRADERA** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARIO BOCANEGRA CALAMBAS**, el representante legal del actor allega escrito y derecho de petición, mediante el cual solicita se le entreguen los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este despacho judicial por cuenta del presente proceso.

Teniendo en cuenta la petición elevada, se procede a revisar lo hasta hoy actuado, encontrando que a la fecha no se cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, ni liquidación de costas aprobadas, menos aun con liquidación del crédito, requisitos sin los cuales no es procedente entregar sumas de dinero al acreedor, esto de conformidad con las disposiciones del art. 447 del C.G.P.

Es preciso indicar que el presente asunto, fue terminado por pago total de la obligación y que en la actualidad se encuentra tramitándose incidente de objeción a las cuentas rendidas por el administrador de la herencia del causante.

Sea lo anterior, razón suficiente por la que no es procedente la entrega de los depósitos judiciales consignados y por lo tanto se impone negar su entrega.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del juzgado por cuenta de este proceso, conforme se ha considerado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2018-00372-00

Laura

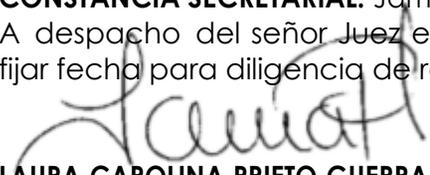
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 138 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, 09 de agosto de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de julio de 2022

A despacho del señor Juez el presente proceso, donde se encuentra pendiente fijar fecha para diligencia de remate. Sírvase Proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1019

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra el señor **ARLEY LÓPEZ MARTINEZ**, el abogado de la parte actora mediante escrito que antecede, solicitase fije fecha y hora para el remate de los bienes gravados con hipoteca.

Ahora bien, de acuerdo a la petición elevada por la parte actora, este despacho procede a revisar lo hasta hoy actuado, observando que el bien gravado con hipoteca corresponde al identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-720887, predio ubicado en la Carrera 1C No. 9-11 Urbanización la Hojarasca del Municipio de Jamundí, mismo que se encuentra embargado, secuestrado y debidamente avaluado.

Así las cosas, como quiera que el presente proceso cuenta con Auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, liquidación de costas y crédito aprobadas este despacho judicial, procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de remate, de conformidad con lo establecido en los art. 448 y 450 del Código General del Proceso, diligencia que se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE la hora de las **02:00PM**, del día **26** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2.022**, para efectos de llevar a cabo el remate Del bien gravado con hipoteca corresponde al identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-720887, predio ubicado en la Carrera 1C No. 9-11 Urbanización la Hojarasca del Municipio de Jamundí, secuestrados y avaluados, de conformidad con lo establecido en el art.448 del Código General del Proceso.

Diligencia que se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE haciendo unos del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/15344428>

SEGUNDO: El avalúo dado a los bienes inmuebles objeto de remate corresponde a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$46.782.400)**.

TERCERO: Será postor admisible el que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado a los bienes inmuebles que posee el demandado, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento del mismo avalúo, como lo ordena la ley, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 763642042001, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de la ciudad de **Jamundí – Valle del Cauca**. La licitación empezará a la hora señalada y no será cerrada hasta que trascorra una **(1) hora**.

CUARTO: INFORMESE que funge como SECUESTRE, la sociedad **DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S**, que se ubica en la Calle 33h No. 15-42 de la ciudad de Cali y número de teléfono: 8819430.

QUINTO: INCLUYASE Y PUBLIQUESE la presente providencia en un periódico de amplia circulación en la localidad, bien sea **EL TIEMPO, OCCIDENTE y/o EL PAIS**, el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2018-00779-00

Laura

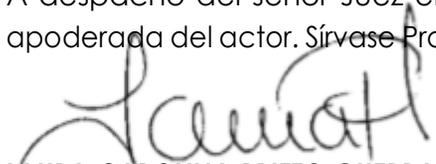
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **138** se notifica el auto que antecede

Jamundí, **09 de agosto de 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de julio de 2022

A despacho del señor Juez el presente asunto, con escrito allegado por la apoderada del actor. Sírvase Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 302

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO instaurado a través de apoderada judicial por CORNELIO HERNANDEZ JARAMILLO**, en contra de **ORLANDO VIERA y ORLANDO VIERA MARTINEZ**, la abogada de la parte actora mediante escrito que antecede, solicitase se corrija la parte resolutive del auto interlocutorio No. 302 de fecha 09 de junio de 2022.

Siendo procedente lo solicitado por el extremo activo del presente asunto y de conformidad con las disposiciones del art. 285 del C.G.P, este despacho judicial, corregirá el contenido de la parte resolutive de la citada providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el contenido de la parte resolutive del auto interlocutorio No.302 del 09 de junio de 2022.

SEGUNDO: SEÑALASE la hora de las **10:00AM**, del día **22** del mes de **AGOSTO** del año **2.022**, para efectos de llevar a cabo el remate del 50 % de los derechos de cuota que sobre los bienes inmuebles que corresponden a los identificados con la matricula inmobiliaria No. 370-717227 (casa 22B) y No. 370-744394 (parqueadero 71), ubicados en la Carrera 1 y 2 con calle 10C y 11No. 10C-55 Conjunto Residencial Villas de Altagracia etapa I, II y III, de este municipio, corresponden al señor **ORLANDO VIERA MARTINEZ**, se encuentran embargados, secuestrados y valuados, de conformidad con lo establecido en el art.448 del Código General del Proceso.

Diligencia que se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE haciendo unos del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/14764818>

TERCERO: el avalúo dado, a los derechos de cuota del señor Viera Martínez posee sobre el inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-717227, es de \$39.096.000 y el avalúo de los derechos de cuota que el demandado posee sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-744394, es de \$1.516.500.

CUARTO: Será postor admisible el que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado a los bienes inmuebles que posee el demandado, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento del mismo avalúo, como lo ordena la ley, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 763642042001, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de la ciudad de **Jamundí – Valle del Cauca**. La licitación empezará a la hora señalada y

no será cerrada hasta que trascorra una **(1) hora**.

QUINTO: INFORMESE que funge como SECUESTRE, **DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S**, que se ubica en la Calle 33H No. 15-42 de la ciudad de Cali y número de teléfono: 3104183960

SEXTO: INCLUYASE Y PUBLIQUESE la presente providencia en un periódico de amplia circulación en la localidad, bien sea **EL TIEMPO, OCCIDENTE y/o EL PAIS**, el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2019-00152-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **138** se notifica el auto que antecede

Jamundí, **09 DE AGOSTO DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 27 de julio de 2022

A Despacho de la señora juez, el presente proceso con el avalúo catastral allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.999

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en contra de **ORFA SOCORRO VALENCIA ORTIZ**, el apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual anexa el certificado catastral del inmueble objeto de garantía hipotecaria.

Ahora bien, revisada la documentación allegada, se procederá a dar trámite atendiendo lo dispuesto en numeral 4 y 1 del art. 444 del C.G.P, el cual prevé:

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

Conforme la norma transcrita, el avalúo catastral del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-974038, es de \$24.360.000, es decir que conforme a la norma parcialmente transcrita, se tendrá como valor del avaluo del inmueble la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$36.540.000) que corresponde a (\$24.360.000 + \$12.180.000) operación aritmética señalada por el artículo precedente.

Así las cosas, se procederá a glosar el avalúo catastral al expediente para que obre y conste y de igual manera, se procederá a dar aplicación a lo reglado en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P, esto es, correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante por el termino de tres (3) días, a la parte demandada para que presente sus observaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el avalúo catastral del bien inmueble objeto de garantía real, obrante en el anexo004, del expediente digital, para que obre y conste.

SEGUNDO: CORRASELE TRASLADO a la parte demandada por el termino de tres (3) días, del avalúo dado, al bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-974038, que corresponde a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$36.540.000), de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2019-00421-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **138** se notifica a las partes el auto que antecede

Jamundí, **09 DE AGOSTO DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de agosto de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente expediente, pendiente de audiencia de inventarios y avalúos, Diligencia que deberá ser reprogramada en razón a permiso compensatorio concedido al señor juez. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1058
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **SUCESION INTESADA** instaurado a través de apoderada judicial por **LUIS EDGAR CASTAÑEDA VELASCO** siendo el causante el señor **LEONIDAS CASTAÑEDA FERNANDEZ**, habiéndose reconocido la calidad de herederas de las señoras **LUZ ANGELA CASTAÑEDA VELASCO, NANCY CASTAÑEDA VELASCO, ANA ZENAIDA CASTAÑEDA VELASCO y LEONILDE CASTAÑEDA VELASCO**, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para efectos de llevar a cabo audiencia para la presentación de los inventarios y avalúos, la cual había sido fijada para el día 12 de agosto de 2022, a la hora de las 9:00AM, de conformidad a lo dispuesto en el 501 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en razón a permiso compensatorio concedido al señor juez, los días 11 y 12 de agosto del año en curso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: FIJESE fecha para llevar a cabo audiencia para la presentación de los Inventarios y Avalúos dentro del presente proceso Sucesoral, de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, que habrá de celebrarse el día **22** del mes de **AGOSTO** del **2022**, a la hora de las **09:00 am**.

La señalada audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE ingresando a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/15417613>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez 
JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00477-00
Karol

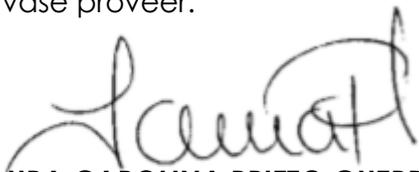
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico **No.138**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **09 de agosto de 2022**.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de julio de 2022

A despacho del señor juez el presente proceso, donde la curador ad litem de los demandados, contesto la demanda, sin oponerse a las pretensiones de la misma y se encuentra pendiente por que se allegue la constancia de haberse registrado la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **HECTOR FABIO OSORIO MUÑOZ** contra **OFELIA MUÑOZ HINCAPIE u OFELIA MUÑOZ de URDINOLA Y DEMAS PERSONAS INCIERTASE INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, se ordena agregar a los autos para que obre y conste la contestación a la demanda sin oposición a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, revisada la actuación hasta este momento, se encuentra que no se ha aportado la constancia de inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir, para lo cual se requiere al actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

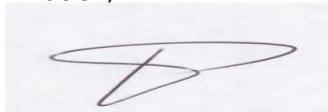
PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos la contestación a la demanda, allegad por la curador ad litem del extremo pasivo, donde no se opone a las pretensiones de la demanda

SEGUNDO: REQUIERASE al apoderado del actor, para que aporte constancia de haber inscrito la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir.

TERCERO: HECHO lo anterior, vuelvan las diligencias a despacho para fijar fecha de inspección judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00553
Laura

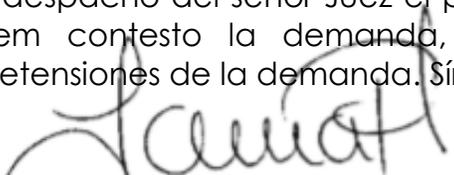
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 138 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, 09 de agosto de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de julio de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la curadora ad litem contesto la demanda, sin proponer excepciones u oponerse a las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTINTIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **CESAR ARMANDO OCHOA** contra **MARLADY ALZATE GARCIA, IVAN MAURICIO OCHOA LOPEZ y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, se encuentra debidamente notificado el extremo pasivo, representado a través de curador ad litem, quien no se opuso a la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, habiendo constatando el despacho que se han evacuado todas las órdenes impartidas en la providencia del 15 febrero de 2021, se considera pertinente fijar fecha para llevar a cabo la actuación prevista en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P. designándose igualmente perito evaluador perteneciente a la lonja, que acompañara la diligencia y deberá absolver los cuestionamientos en este proveído se señalaran.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste la contestación a la demanda, allegada por el curador ad litem del extremo pasivo.

SEGUNDO: FÍJESE fecha para llevar a cabo la actuación prevista en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P. m, el día **06** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**, a la hora de las **09:00AM**, esto para efectos de realizar inspección judicial al predio que se pretende usucapir.

TERCERO: DESIGNESE como perito Avaluador a la profesional adscrita a la Lonja de Propiedad, señora **ADRIANA LUCIA AGUIRRE**, quien deberá acompañar la diligencia y absolver el siguiente interrogatorio:

- Determine si, la propiedad del 85.5% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-98262 conocido como "palmeritas" es susceptible de ser adquirida por prescripción
- Determine que actos de señor y dueño ha realizado el demandante, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-98262.
- Determine la medida y linderos del predio objeto de la usucapión.

CUARTO: FIJESE como gastos provisionales en favor del perito y a cargo del extremo activo la suma de \$600.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-01042

Laura

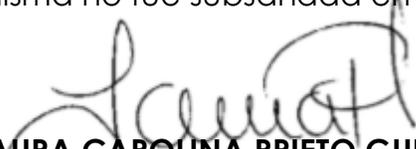
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **138** se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **9 de agosto de 2022**

SECRETARIA: Jamundí, 03 de agosto de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 047

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENASE EL RECHAZO del presente proceso **VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS EN FAVOR DE MAYOR DE EDAD**–promovido a través de apoderado judicial por **VALERIE TAPIA QUIROZ** contra **YANETH MARIA QUIROZ DIAZ**.

2°. SIN LUGAR A entregar la demanda y sus anexos al actor, por tratarse de un expediente digital.

3°- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00455-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **138** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **09 de agosto de 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 03 de agosto de 2022

A despacho del señor Juez, con la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.48

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer a este despacho la demanda a la que se le dará el nombre de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida en causa propia por **LEIDY REBECA MUÑOZ TORRES en representación de la menor MACM** contra **ANIBAL ALEJANDRO CARDONA CAÑAS**, y al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

1. Estudiada la demanda se advierte que, no existe claridad en el proceso que se pretende adelantar, si bien, el solicitante anuncia una serie de hechos y de sus argumentos se puede inferir que se trata de una demanda ejecutiva, la facultad de dar el trámite que corresponda a las demandas que consagra el art. 90, no permite en este caso determinar de manera diáfana que acción se promueve ya que no se cuenta con claridad en las pretensiones.

En consecuencia, sírvase indicar de manera clara y precisa el proceso que se pretende adelantar.

2. Sírvase indicar el domicilio y número de identificación, tanto del actor como del demandado, esto de con el numeral 2 del art. 82 del C.G.P.
3. Así mismo, la demanda no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del proceso, al no indicar de manera clara y precisa lo que se pretenda, los hechos debidamente determinados, clasificados y numerados, que le sirven de fundamento a dichas pretensiones.

De otro lado, los fundamentos de derechos, la cuantía del proceso y el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, las partes y su apoderado.

4. Indique los medios probatorios que pretende arrimar al proceso y aquellos que desea sean ordenados, esto de conformidad con el numeral 6 del art. 82 del C.G.P.
5. Sírvase señalar los fundamentos de derechos en que sustenta sus pretensiones e igualmente defina la competencia del asunto, esto conforme las voces del numeral 9 del art. 82 del C.G.P.
6. Como quiera que no se solicitan medidas cautelares sírvase acreditar la remisión previa de la demanda al extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00614-00

Laura

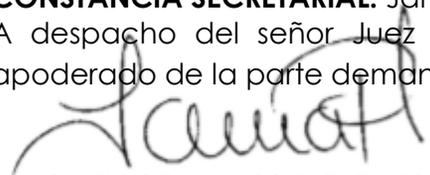
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 138 se notifica el auto que antecede

Jamundí, 09 de agosto de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de julio de 2022

A despacho del señor Juez el presente asunto, con escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1020
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Agosto ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, en contra de los señores **BRYAN ALEXANDER TORIJANO VALENCIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RIGOBERTO TORIJANO RODRIGUEZ**, el Dr. MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ mediante escrito allegado a través del correo electrónico del juzgado, solicita al despacho, se fije fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble objeto de hipoteca.

Ahora bien, de acuerdo a la petición elevada por la parte actora, este despacho procede a revisar lo hasta hoy actuado, observando que el objeto de remate corresponde al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-855874 ubicado en el sector E ciudadela terranova, lote 29 manzana E19, carrera 40 D sur # 20 B-15 a la casa No. 69, del municipio de Jamundí-Valle.

Así las cosas, como quiera que el presente proceso cuenta con Auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, liquidación de costas y crédito aprobadas y aunado a ello, el bien inmueble objeto de la garantía real se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, este despacho judicial, procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de remate, de conformidad con lo establecido en los art. 448 y 450 del Código General del Proceso.

Adviértase a los interesados en el remate que el mismo se realizará de manera virtual a través de la plata forma LIFE SIZE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE la hora de las **02:00PM**, del día **03** del mes de **OCTUBRE** del año **2.022**, para efectos de llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-855874 ubicado en el sector E ciudadela terranova, lote 29 manzana E19, carrera 40 D sur # 20 B-15 a la casa No. 69, del municipio de Jamundí-Valle, secuestrado y avaluado, de conformidad con lo establecido en el art. 448 del Código General del Proceso. Podrá participar en la diligencia a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/15344429>

SEGUNDO: El avalúo dado al bien inmueble objeto de remate corresponde a **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$52´438.900.00)**.

TERCERO: Será postor admisible el que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien inmueble que posee el demandado, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento del mismo avalúo, como lo ordena la ley, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 763642042001, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de la ciudad de **Jamundí – Valle del Cauca**. La licitación empezará a la hora señalada y no será cerrada hasta que trascorra una **(1) hora**.

CUARTO: INFORMESE que funge como SECUESTRE, la empresa **DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S**, que se ubica en la Calle 33H No. 15-42 de la ciudad de Cali y número de teléfono: 8819430.

QUINTO: INCLUYASE Y PUBLIQUESE la presente providencia en un periódico de amplia circulación en la localidad, bien sea **EL TIEMPO, OCCIDENTE y/o EL PAIS**, el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate, siguiendo los lineamientos del art. 450 del C.G.P.

SEXTO: Adviértase a los interesados en el remate que el mismo se realizara de manera virtual, y el link será enviado a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2019-00877-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **138** se notifica a las partes el auto que antecede

Jamundí, **09 de agosto de 2022**